

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EN JUICIO MONITORIO NO ES NECESARIO QUE EL ACTOR SE PRESENTE A LA AUDIENCIA CON ABOGADO.

CONSULTA:

De acuerdo con el Art. 357 del COGEP si la demanda en juicio monitorio no excede de tres salarios básicos unificados del trabajador en general no se requerirá patrocinio de un abogado; se consulta si al haber excepciones y oposición por la parte demandada, al señalarse audiencia única, es necesario que el actor se presente a la audiencia con su abogado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 357.- Demanda. El procedimiento monitorio se inicia con la presentación de la demanda que contendrá además de los requisitos generales, la especificación del origen y cantidad de la deuda; o con la presentación del formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. En cualquiera de los casos, se acompañará el documento que prueba la deuda. Si la cantidad demandada no excede de los tres salarios básicos unificados del trabajador en general no se requerirá el patrocinio de un abogado.

ANÁLISIS:

Indistintamente de que si existe oposición a la demanda y se plantean excepciones, el actor no requiere hacerse patrocinar por un abogado, pues esta situación procesal no altera la excepción que contiene la norma del Art. 357 del COGEP; de tal manera que podrá asistir a la audiencia única sin defensa técnica de un abogado.